



H. Ayuntamiento Municipal
Tecamatlán, Puebla.
2021 - 2024

DOCUMENTOS REQUERIDOS, EN SU CASO, PARA EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

1.- MODALIDAD DEL TRÁMITE PRESENCIAL:

- a) Formato de Solicitud de Recurso de Revisión.
- b) Identificación Oficial con Fotografía. - Nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante, y nombre del tercero interesado, si lo hubiere;
- c) Acreditación de personalidad según sea el caso (menores de edad, personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las Leyes Civiles del Estado de Puebla o fallecidos)

En el caso de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las Leyes Civiles del Estado de Puebla, los derechos a que se refiere esta Ley podrán ser ejercidos por el que ejerza su representación. En caso de que el titular haya fallecido, los declarados herederos o el albacea de su sucesión, previa acreditación de personalidad, podrán acceder a los derechos personales del fallecido.

- 1. Domicilio del recurrente, o medio electrónico que señale para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre autorice para oír las y recibirlas. En caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal se realizarán por estrados;
- 2. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso, en su caso;
- 3. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- 4. El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, y
- 5. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud.
- 6. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se considere necesario hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto. Los medios de presentación del escrito de recurso de revisión son los siguientes (artículo 169 de la LTAIPEP).

2.- MODALIDAD DEL TRÁMITE VÍA ELECTRÓNICA:

a) Formato de Solicitud de Recurso de Revisión.

b) Identificación Oficial con Fotografía. - Nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante, y nombre del tercero interesado, si lo hubiere;

c) Acreditación de personalidad según sea el caso (menores de edad, personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las Leyes Civiles del Estado de Puebla o fallecidos)

En el caso de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las Leyes Civiles del Estado de Puebla, los derechos a que se refiere esta Ley podrán ser ejercidos por el que ejerza su representación. En caso de que el titular haya fallecido, los declarados herederos o el albacea de su sucesión, previa acreditación de personalidad, podrán acceder a los derechos personales del fallecido.

1. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

2. Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto establezca la unidad de transparencia. transparencia@tecomatlan.gob.mx

3. Por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto de Transparencia. En el domicilio del ITAIPUE, con un horario de recepción que comprende de lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas.

4. Por escrito, presentado físicamente, en la Unidad de Transparencia y acceso a la información pública, del Ayuntamiento de Tecamatlán, se localiza en Calle Calvario. No.2, Col. Centro, Tecamatlán, Pue. C.P. 74870, Puebla, de lunes a viernes, de las 8:00 a las 14:00 horas.

DERECHOS AL RECURSO DE REVISIÓN:

El recurso de revisión es procedente, por las siguientes causas (artículo 170 de la LTAIPEP):

1. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;

2. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;

3. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;

4. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
5. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;
6. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
7. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;
8. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
9. La falta de trámite a una solicitud;
10. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
11. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
12. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia.